

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y
FLUX SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES SPA**

En San Miguel, a 17 de Febrero de 2014, comparecen: por una parte, **La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, Rut N° 70.962.500-4 representada por su Secretario General (S) don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, RUT. 12.297.856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**La CORPORACIÓN**"; y por la otra **FLUX SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES SPA**, Rut N° 76.172.285-9, representada por don **DAVID RAU**, soltero, alemán, empresario, cédula de identidad para extranjeros N° 23.576.914-K, ambos domiciliados en calle Victor Manuel 1672, piso 2°, comuna de Santiago, en adelante "**la empresa**" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERA.- La **CORPORACIÓN** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la educación, la salud y la cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA.- En el marco de dar cumplimiento a las prestaciones correspondientes a los "**Fondos de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad**" o también denominados **Fondos de Revitalización 2013**" Se ha implementado la compra e instalación de un "**Sistema de calefacción de agua en baños y camarines por energía solar**" para el Liceo Andrés Bello de la comuna de San Miguel.

TERCERA.- Que mediante Resolución N° 19 de 07 de febrero de 2014, la Corporación decidió autorizar la contratación, mediante la modalidad de convenio marco, la compra e instalación del proyecto "**Sistema de calefacción de agua en baños y camarines por energía solar**" del Liceo Andrés Bello de la comuna de San Miguel a la empresa **FLUX SOLAR ENERGÍAS RENOVABLES SPA**.

CUARTA.- Que con el objeto de establecer garantías más beneficiosas para la implementación del referido proyecto, así como asegurar el cabal cumplimiento de las normas laborales y de seguridad, las partes vienen en celebrar el siguiente contrato de obras civiles.

QUINTA.- Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN** viene en contratar los servicios de la empresa **FLUX SOLAR SPA** para la implementación de un sistema de calefacción de agua en baños y camarines por energía solar en el establecimiento educacional Liceo Andrés Bello, ubicado en calle Soto Aguilar 1241, comuna de San Miguel. Las obras contratadas consisten en la instalación e implementación de:

Cantidad	Código	Descripción
12	13047	Colector Solar FluxSol 100V
3	13063	Acumulador ACS FluxCell 500 CVB
1	13055	Estación Solar FluxEng20



1	13056	Regulador solar Resol BS2
1	Montl	Estructura de Montaje techo inclinado, 2 filas vert.
1	AccSol	Accesorios Solares
1	MatInst	Materiales Instalación Sistema Solar térmico.
1	Inst	Mano de Obra
12	DAV	Cabezas de ducha anti-vandalismo
1	13047	Termotank Fluxcell Baños Menores

SEXTA.- Las obras encomendadas tendrán un plazo de ejecución de 45 días contados desde la emisión de la orden de compra.

SÉPTIMA.- El precio del contrato será la suma única de \$ **23.906.983** (veintitrés millones novecientos seis mil novecientos ochenta y tres pesos) impuesto incluido,
El pago se realizará de una sola vez mediante cheque nominativo, contra informe de recepción de obra elaborado por el Inspector Técnico de Obras designado por la Corporación.

OCTAVA.- Para proceder al pago de los servicios de acuerdo a los valores indicados en la cláusula anterior, la empresa deberá emitir la correspondiente factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, RUT. 70.962.500-4, Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

NOVENA.- La empresa llevará en la oficina de la faena (si correspondiese), un archivo de documentos que señalen:

- a- Permisos Municipales, si correspondiese
- b- Especificaciones técnicas
- c- Juego completo de planos de la obra (si correspondiese)
- d- Libro de obras, en triplicado.
- e- Catálogos técnicos de materiales.

DÉCIMA.- La empresa deberá mantener en la obra todos los elementos necesarios de seguridad y/o protección contra accidentes, tanto para su personal como para los profesionales e inspectores que visiten la obra.

Será obligatorio para el personal, el uso de elementos y dispositivos de seguridad, zapatos de seguridad, guantes de trabajo, casco de seguridad, mascarillas, máscaras, cinturones de seguridad y toda implementación que requieran las distintas actividades de la obra.

Será obligatorio durante todo el período de construcción mantener materiales acopiados en forma ordenada y debidamente identificadas, señalización de zonas de circulación, peligro, restricciones, mantención de zonas de trabajo libres de condiciones inseguras, y la debida dotación de personal para la seguridad de la obra.

Será obligatoria la aplicación de normas de seguridad referentes a; equipos de protección personal, manejo de materiales, operaciones de grúas, riesgos eléctricos, riesgos en el uso de herramientas manuales y riesgos profesionales del área de la construcción.



DÉCIMO PRIMERA.- A fin de controlar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, la **CORPORACIÓN** designa como Inspector Técnico de Obras a don Danton Lafferte Llanos, Jefe de Administración de la misma.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar y probar las instalaciones con el fin de verificar su estado y funcionamiento al recibirlo. Si estas no funcionan correctamente o no se ajustan a lo señalado en la cotización correspondiente, la Corporación podrá rechazarlos y la empresa deberá, sin cargo para la Corporación, reemplazarlos o modificarlos en la medida que sea necesario para cumplir con lo especificado, y en caso contrario, podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que le causaren.

DÉCIMO TERCERA.- La Corporación exigirá a la empresa dos tipos de garantías, las cuales deberán documentarse con Boleta Bancaria pagadera a la vista o Vale Vista, con los requisitos que se señalan a continuación.

1.- Garantía de **"Fiel cumplimiento de contrato"**, la cual deberá otorgarse por el 5% del valor del contrato, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato y hasta 90 días siguientes a la fecha del vencimiento del contrato. La garantía será devuelta una vez que se realice el cambio correspondiente de ésta garantía por la garantía de correcta ejecución de las obras, con la aprobación de la Unidad Técnica. Esta Garantía deberá llevar la glosa **Garantía por Fiel Cumplimiento, "Sistema de calefacción de agua en baños y camarines por energía solar Liceo Andrés Bello"** y deberá extenderse a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

2.- Garantía de **"Correcta Ejecución de las Obras"**, la cual se otorgará una vez que las obras estén ejecutadas, recepcionadas conformes y como requisito previo al pago total de las obras, por un monto equivalente al 5% del precio contratado. La vigencia de esta boleta será de un año más 60 días a contar de la fecha de recepción de la obra, y será devuelta previa autorización del Inspector Técnico de la Obra. Esta Garantía deberá llevar la glosa **Correcta Ejecución de las Obras, "Sistema de calefacción de agua en baños y camarines por energía solar Liceo Andrés Bello"** y deberá extenderse a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

En caso de incumplimiento del plazo de entrega del trabajo, la Corporación hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Corporación estime convenientes emprender por el incumplimiento. De persistir el contrato y de haberse cobrado la garantía, la empresa deberá renovarla.

Las garantías cubrirán todas y cada una de las obligaciones de la empresa y, sin perjuicio de aplicarse a cualquiera indemnización que aquélla deba a la Corporación, podrá utilizarse para el pago de toda deuda de la empresa con ésta, aún para las multas que le impusieren o los daños que personalmente o personas dependientes causaren a la Corporación o a terceros.

Las garantías serán devueltas a la empresa una vez que se realice la aprobación por parte de la Contraparte Técnica del Informe entregado y ejecutado correctamente el servicio.

DÉCIMO CUARTA.- El personal de la Empresa no tendrá ningún vínculo laboral o de otra índole con la Corporación Municipal de San Miguel, siendo de su costo y responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, prestaciones adeudadas y cualquier otro concepto que surja de su relación contractual con los trabajadores, pudiendo la Corporación solicitar se acredite lo anterior previo al pago de los servicios.



DÉCIMO QUINTA.- Para proceder al pago de los servicios, el Inspector Técnico de Obras deberá elaborar un informe con la recepción de las obras. Una vez que se haya procedido a dicha recepción de obras y se haya elaborado el informe mencionado, la empresa deberá emitir la correspondiente factura, la que deberá ser extendida a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.

DÉCIMO SEXTA.- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la empresa se sujeta a una pena consistente en una multa equivalente al 0.03%, (por día de atraso) en caso de retardo del cumplimiento de la obligación principal y al 20% del valor de la obra en el caso de que no se ejecute lo convenido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que procedieren.

DÉCIMO SÉTIMA.- Queda prohibido a la empresa la subcontratación de los servicios.

DÉCIMO OCTAVA.- Los contratantes declaran que constituye parte integrante del presente documento la cotización efectuada por la empresa y los términos contenidos en Mercado Público conforme a lo dispuesto en la Ley 19886.

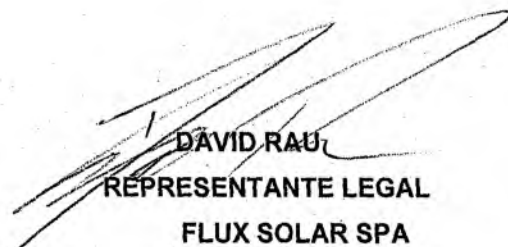
DÉCIMO NOVENA.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA.- Las facultades de don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, constan en la Resolución N° 21 de 10 de febrero de 2014.

Las facultades de don **DAVID RAU** para representar a **FLUX SOLAR SPA**, constan en escritura pública de 2 de agosto de 2013, ante el Notario Público don Sergio Henríquez Silva, titular de la Duodécima Notaría de Santiago, número 6427 de 2013.

DUODÉCIMO PRIMERO.- El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa contratista y tres en poder de la Corporación.


CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


DAVID RAU
REPRESENTANTE LEGAL
FLUX SOLAR SPA

SAH/CGB/ETA/DLLL/ v.0

